



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 240-2017-MTC/16

Lima, 29 de Mayo de 2017

Visto, el Memorandum N° 1193-2017-MTC/20.5 con HR N° I-082674-2017 de fecha 30 de marzo de 2017, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando el desistimiento del pedido de aprobación de cambio de ubicación de la Planta Chancadora (Km. 53+640) del proyecto de Integración Vial Tacna -La Paz, Tramo: Tacna-La Collpa (Frontera con Bolivia), Sub Tramo: Km. 42+610 - Km. 94+000, presentado mediante Memorandum N° 5446-2016-MTC/20.5; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 241-2015-MTC/16, de fecha 15 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), otorga la certificación



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ambiental al Proyecto "Integración Vial Tacna - La Paz, tramo: Tacna - Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 - Km. 94+000";

Que, mediante Memorandum N° 5446-2016-MTC/20.5, con HR N° I-338118-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016 la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presenta la solicitud de aprobación del cambio de ubicación de la Planta Chancadora (Km. 53+640) para la obra "Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna - La Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 - Km. 94+000";

Que, mediante Memorandum N° 1193-2017-MTC/20.5, con HR N° I-082674-2017 de fecha 30 de marzo de 2017 la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita el desistimiento del pedido de cambio de ubicación de la Planta Chancadora (Km. 53+640) obra "Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna - La Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 - Km. 94+000";

Que, mediante Informe Técnico N° 043-2017-MTC/16.01.JCS.LMQ de fecha 16 de mayo de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, el especialista ambiental a cargo de la evaluación de los ambientales del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en evaluación y no habiéndose emitido opinión final correspondería aprobar la solicitud de desistimiento, y se proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, el artículo 189.1 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; y, en el caso de autos la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional manifiesta su solicitud de desistirse del procedimiento de evaluación ambiental iniciado ante la DGASA mediante el Memorandum N° 5446-2016-MTC/20.5 con HR N° I-338118-2016 de fecha 19 de diciembre de 2016;

Que, lo solicitado, concuerda con lo establecido en el artículo 189.6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, se ha emitido el Informe Legal N°059-2017-MTC/16.VDZR de fecha 25 de mayo de 2017, en el que se indica que lo solicitado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 189° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente aceptando el desistimiento del procedimiento de aprobación del Cambio de ubicación de Planta Chancadora (Km. 53+640) para la obra "Integración Vial Tacna





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 240-2017-MTC/16

- La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000” a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, remitiéndose copia del informe Técnico y Legal que forman parte de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia, DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO iniciado por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la aprobación del Cambio de ubicación de Planta Chancadora (Km. 53+640) para la obra “Integración Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna – La Collpa (Frontera con Bolivia) Sub Tramo: Km. 43+610 – Km. 94+000”, solicitado mediante Memorandum N° 5446-2016-MTC/20.5 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

Comuníquese y Regístrese,

Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

